

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B**

Bogotá DC, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: 76001-23-33-000-2014-01076-02 (69.692)
Demandante: GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ NARANJO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: CORRE TRASLADO DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe que antecede (índice 12 SAMAI), el despacho pone de presente lo siguiente:

- 1) El 4 de septiembre de 2023 se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia de 2 de diciembre de 2022 en la que se negaron las pretensiones de la demanda (índice 3 SAMAI).
- 2) Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2024, la parte demandante presentó un memorial a través del cual solicitó que se decrete el desistimiento del recurso de apelación, con el objetivo de evitar el desgaste procesal y una posible condena en costas, pues el Consejo de Estado ya se ha pronunciado de manera negativa en casos similares.
- 3) Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso preceptúa que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos y que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, sin embargo, no habrá lugar a ellas cuando la parte demandada no se oponga al desistimiento, para lo cual es necesario correrle traslado por el término de tres (3) días.
- 4) Toda vez que el abogado Irving Fernando Macías Villarreal, quien actuaba en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Transporte presentó renuncia que cumple con el requisito previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, y el Ministerio de Transporte no ha designado un nuevo apoderado, se

requerirá para que en un término de tres (3) días otorgue poder a un nuevo abogado (índice 95 SAMAI¹).

RESUELVE:

1º) Córrese traslado a la Nación – Ministerio de Transporte, al Municipio de Santiago de Cali y a Metro Cali SA para que en el término de tres (3) días manifieste su posición frente a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por la parte demandante.

2º) Reconócese personería jurídica a los abogados Carlos Andrés Heredia Fernández, Carolina Cardona del Corral y Fabián David Orozco González para actuar como apoderados judiciales de Metro Cali SA en los términos de los poderes a ellos conferido (índice 104, 105 y 106 SAMAI²).

3º) Requiérase al Ministerio de Transporte para que en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia otorgue poder a un nuevo abogado.

4º) Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría **ingrésese** el expediente al despacho para proveer de fondo en relación con la solicitud de desistimiento del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

Constancia: la presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SDOC/Exp. híbrido.

¹ Gestión en otras corporaciones

² Gestión en otras corporaciones